

“Por medio de la presente se hace constar que con base a los artículos 30 y 6 literal “a” se omite el nombre de los servidores públicos Municipales que aparecen en la presente acta, protegiendo así los datos personales de las partes.”

**ACTA NUMERO VEINTIDOS. CESION ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JUCUAPA,**

departamento de Usulután, a las trece horas con treinta minutos del día once de agosto del año dos mil veintidós.- Convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal Licenciado **SELVIN BLADIMIR**

**MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, con la asistencia del Síndico Municipal señor AMILCAR ALEXANDER

CRUZ MARTINEZ, los Regidores propietarios en su orden de elección señores: HANSY MANUEL

ARGUETA SANTOS, WENDY GUADALUPE GONZALEZ DE VASQUEZ, WILLIAM MACHADO

PORTILLO, WALTER FRANCISCO SOMOZA CASTELLON y los regidores suplentes en su orden de

elección, señores, JOSE MAXIMILIANO LAZO DE LEON, EDWIN ELISEO LUNA VIGIL, MARTHA

KARINA COREAS RIVERA y JOSE JOAQUIN GUEVARA TORRES así como la suscrita Secretaria

municipal [REDACTED], la suscrito procedió A) la Verificación

del Quórum, lo que se comprobó estando presentes, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, cinco

regidores propietarios y dos suplentes. Se sometió para aprobación la siguiente agenda:

- Aprobación de Solicitudes
- Aprobación de Seguro de Fidelidad para los que manejan fondos y refrendarios de Cheques.
- APROBACION DE REFORMA A ORDENANZA REGULADORA PARA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TORRES Y ANTENAS DE TELECOMUNICACIÓN, RADIO Y TELEVISIÓN.
- Asuntos varios.

El concejo Municipal en base a las facultades que le confiere la constitución de la Republica en sus artículos 203, 204 numeral 3 en relación al artículo 3 y tomando como base el artículo 41 inciso 2 del

mismo código que establece que ausencia de un propietario se suplirá por cualquiera de los suplentes y considerando que el cuarto regidor propietario José Manuel Turcios Ruiz, y la sexta regidora propietaria, licenciada Amanda Lourdes Zamora Saravia, no se hicieron presentes, por lo que con el objeto de suplir la inasistencia por parte de la propietaria, es necesario nombrar como propietaria a MARTHA KARINA RIVERA COREAS y al licenciado José Joaquín Guevara Torres, por lo que este concejo acuerda; **ACUERDO NUMERO UNO:** Que para esta sesión ordinaria fungirá como cuarto regidora propietaria MARTHA KARINA COREAS RIVERA y como sexto regidor propietario el licenciado JOSE JOAQUIN GUEVARA TORRES en ausencia de José Manuel Turcios Ruiz y la licenciada Amanda Lourdes Zamora Saravia y se hace constar que José Manuel Turcios Ruiz por no hacerse presente a esta sesión. **Comuníquese. -**

El concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la constitución de la Republica en su artículo 203 inciso primero que en lo esencial determina que los municipios serán autónomos, en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo que sentara los principios generales para su organización funcionamiento ejerciendo sus facultades autónomas y vista y discutida la solicitud hecha a este concejo por parte de la Parroquia San Simón Apóstol de esta ciudad en cuanto a solicitar una colaboración por la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para la celebración del Festival Cultural a beneficio de la Parroquia de este Municipio. Este concejo acuerda: **ACUERDO NUMERO DOS:** 1) Aportar la colaboración de QUINIENTOS DOLORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$500.00), 2) Autorizar a tesorería para que erogué la cantidad de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$500.00) a favor del [REDACTED], 3) Autorizar a tesorera Municipal que emita cheque de la cuenta de fondos municipal número [REDACTED] y se comprobara como lo ordenan los artículos 86 y 91 del

código municipal; 4) Se autoriza a contabilidad para que realice el procedimiento contable correspondiente.- APROBADO POR UNANIMIDAD. **Comuníquese.** -

El concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la constitución de la Republica en su artículo 203 inciso primero que en lo esencial determina que los municipios serán autónomos, en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo que sentara los principios generales para su organización funcionamiento ejerciendo sus facultades autónomas y tomado como base el artículo 31 numeral 5 del Código Municipal que en lo esencial determina que es obligación del concejo Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y siendo presentada la solicitud hecha a este concejo por parte de la Comunidad Católica San Isidro de Cantón Llano Grande de este Municipio, en cuanto a solicitar la colaboración de materiales ya que están realizando cambio de techo a la Ermita, puesto el mismo que actualmente posee es de duralita y por el paso del tiempo esta se ha deteriorado, por las constantes lluvias se inunda, por lo que este concejo acuerda: **ACUERDO NUMERO TRES:** 1) Aportar la colaboración según recursos económicos total o parcial de los materiales siguientes:

MATERIALES
17 LAMINAS DE 620
17 LAMINA 650
8 CAPOTE
42 PLATINO
800 PERNOS DE UNA
400 DE $\frac{3}{4}$

2) y autorícese al jefe de UACI para realice el proceso de compras de los materiales total o parcial.)  
2) Autorizar a tesorería para que cancele el pago de las mismas, de la cuenta FONDOS MUNICIPALES número [REDACTED] Y 3) Se autoriza a contabilidad para que realice el procedimiento contable correspondiente. – cuarto y quinto regidor salva su voto el cuarto por manifestar que solo al llano se está ayudando. Se aprueba con seis votos. **Comuníquese.** –

El concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la constitución de la Republica en sus artículos 203, 204 y artículo 3 del código Municipal y tomando como base el artículo 97 del código Municipal que establece “El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo” y siendo que en la actualidad no se contaba con la fianza es necesario se contrate tal como lo establece el código Municipal y vista la oferta que el SISTEMA FEDECREDITO ofrece un seguro de fidelidad a buen precio y otras aseguradoras ofrecen sus servicios a un costo más alto, por lo anterior este concejo: **ACUERDO NUMERO CUATRO:** 1) Contratar el seguro de FIDELIDAD para Tesorero Municipal, Colectora, UACI, y los REFRENDARIOS DE CHEQUES siendo estos, Alcalde Municipal, Sindico Municipal, y segundo Regidor Propietario, con SEGURO FEDECREDITO, S. A. quien presento la oferta que se ajusta a las necesidades a partir del día quince de Agosto del corriente año hasta el quince agosto de dos mil veintitrés, hasta la suma asegurada de QUINCE MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por el monto de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, 2) Así mismo se autoriza al señor Alcalde Municipal licenciado Selvin Bladimir Martínez Hernández, para que firme el respectivo contrato y se autoriza a la tesorera municipal para que realice los pagos de forma total o parcial o por cuotas de forma mensual según se acuerde con la institución financiera y se pague de la cuenta fondos municipales

██████████ y se faculta al encargado de contabilidad para que realice el registro correspondiente. Cuarto y quinto regidor salvan su voto. Se aprueba con seis votos. **Comuníquese.-**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES ACUERDA: **ACUERDO NUMERO CINCO: Aprobar el Decreto MUNICIPAL NUMERO DOS (2022)**

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 de la Constitución de la Republica. Artículo 3 numeral 5° y Artículo 30 numeral 4, del Código Municipal son facultades del Municipio emitir las Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el gobierno y la Administración Municipal.
- II. Que en la actualidad existe una ordenanza Reguladora para Instalación funcionamiento de Torres y antenas en el Municipio de Jucuapa, pero que se ha verificado que existen antenas que fueron construidos posterior a la entrada en vigencia de dicha Ordenanza, que se encuentran en funcionamiento, pero las mismas no cuentan con las licencias y permisos correspondientes.
- III. Que es necesario mantener un control normativo sobre dichas antenas las cuales están en funcionamiento, pero no generan ningún ingreso económico al Municipio por no contar con los permisos correspondientes, por lo que se vuelve imperante ejercer un control normativo sin que esto perjudique la salud de los habitantes del Municipio de Jucuapa.

IV. Que en la actualidad a consecuencia de los diferentes acontecimientos mundiales la globalización tecnológica ha pasado a formar parte del diario vivir de nuestro país utilizada como herramienta educativas y laborales, por lo que es necesario mejorar la conectividad en nuestro municipio, y así facilitar las herramientas necesarias tanto al sector educativo y comercio y a toda la población en general y hacer más productivo nuestro municipio.

Por tanto en uso de sus facultades legales y constitucionales el concejo Municipal

**DECRETA:**

**REFORMAR LA ORDENANZA REGULADORA PARA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TORRES Y ANTENAS DE TELECOMUNICACIÓN, RADIO Y TELEVISIÓN DEL MUNICIPIO DE JUCUAPA DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.**

**Art. 1.-** Reformase el artículo 6 en el sentido siguiente: No se permitirá la construcción de torres para instalación de antenas y otros elementos de telecomunicaciones, radio y televisión dentro de la ciudad, en un radio mínimo de mil metros del casco urbano de lugares densamente poblados o a doscientos metros de la vivienda habitada más cercana, excepto aquellas antenas que fueron construidas sin el permiso correspondiente antes de la entrada en vigencia de la presente reforma. Las instalaciones deberán contar con una barrera de seguridad perimetral, que dificulte el acceso a las instalaciones a personas ajenas; deben poseer accesorios de seguridad y contar con señales que indiquen zona de peligro.

**Art. 2.-** Reformase el artículo 7, en el sentido siguiente: Para iniciar el trámite de factibilidad para la construcción de torres e instalación de antenas y otros elementos permitidos y regulados en esta Ordenanza, será necesaria la aprobación del 50% de los vecinos de la zona donde se pretenda realizar las obras para ello, la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad o la entidad solicitante realizará una consulta ciudadana en todas las viviendas de la comunidad y en el mismo se les informara el lugar donde se pretendan construir o instalar y se les consultara si están de acuerdo en que se instale en el lugar señalado.

**Adiciónese al artículo 16 de la Ordenanza Reguladora para Instalación y Funcionamiento de Torres y Antenas de Telecomunicación, Radio y televisión del Municipio de Jucupa departamento de Usulután. el inciso segundo y tercero, en los términos siguientes:**

Los propietarios y usuarios que hayan construido antenas, torres u otros elementos posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y no cuenten con los permisos y las Licencias correspondientes, deberán seguir el procedimiento establecido en el inciso primero del presente artículo, sin perjuicio de la imposición de Multa por haber construido en contravención a la presente Ordenanza y previo al pago de los aranceles por el tiempo que han estado operando sin la licencia correspondiente, y previo a los demás requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

La encargada de la Unidad de Catastro Municipal emitirá el cálculo de la multa por construir sin el permiso correspondiente y aplicando retroactivamente los aranceles a cancelar desde que la torre o antena u otros elementos que se hayan construido estén funcionando sin la licencia correspondiente; los propietarios a quienes se les autorice la licencia de funcionamiento siguiendo el procedimiento a aquí indicado quedan obligados a no alterar o modificar las estructuras de aquellas antenas y torres

ya instaladas, antes de la entrada en vigencia de la presente reforma, pero si podrán realizar el mantenimiento ordinario para preservar el buen estado del mismo, reservándose el municipio el derecho de no renovar la licencia de funcionamiento por incumplimiento a dicha obligación o por graves perjuicios a la salud pública que la misma pueda ocasionar.

**Art. 3.-** Reformase el artículo 19, en el siguiente sentido: En caso que el interesado proceda a la construcción de las obras que regula esta ordenanza sin haber solicitado su aprobación o no estando concluido el trámite para obtener el respectivo permiso; el propietario de dichas obras incurrirá en una multa de doce salarios mínimos urbanos del sector comercio y deberán suspender inmediatamente las obras en proceso, debiendo presentar su solicitud de trámite de permiso de construcción en el plazo de treinta días a partir del día de la notificación de la multa.

Si en el plazo establecido se suspende la obra y no se presenta la solicitud de trámite se ordenará la demolición de las obras ejecutadas a costa del propietario de la misma.

**Art. 4.-** El presente decreto entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal del Municipio de Jucúapa, departamento de Usulután, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintidós. - Autorizar de fondos municipales la erogación para impresiones, publicaciones y reproducciones. Síndico Municipal, cuarto y quinto y sexto regidor salva su voto en base al artículo 45 del Código Municipal. Se aprueba con voto calificado. -**PUBLIQUESE.**



---

UNIDAD



SECRETARIA

Alcalde Municipal

Síndico Municipal

Primer Regidor Propietario

Segundo Regidor Propietario

Tercer Regidor Propietario

Cuarto Regidor Propietario

Quinto Regidor Propietario

Sexto Regidor Propietario

Primer Regidor Suplente

Segundo Regidor Suplente

Tercer Regidor Suplente.

Secretaria Municipal.

ACTA DE CONCEJO SOLO PARA CONSULTA